

**AL DESPACHO** de la señora pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada J'S SERVIPETROL S.A.S; igualmente informo que la parte demanda confirió poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO - 1046-I**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en archivo PDF 009 del expediente digital folios 70 a 73 que la parte actora, radicó diligenciamiento efectuado a fin de lograr la notificación personal de la demandada J'S SERVIPETROL S.A.S, evidenciándose que procuro hacerla bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Revisadas las diligencias efectuadas, se advierte que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para estos efectos, es decir: [notificacionesjudicialesjs@outlook.com](mailto:notificacionesjudicialesjs@outlook.com); se observa correo electrónico enviado bajo el asunto **“Auto admisorio de la demanda”** y dos archivos adjuntos; empero, no se aportó **acuse de recibo del mensaje de datos y cotejo de los documentos remitidos** a fin de que el Despacho pueda validar que fue lo que se notificó a la demandada.

Así mismo se incurrió en yerro al consignarse en la comunicación **“Con el fin de que conteste la demanda en término de 10 (diez) días y solicite las pruebas que considere necesarias”** en razón a que esta manifestación no corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia que se tramita conforme las previsiones en el artículo 72 y S.S del CPTSS, pues la demanda se contesta en audiencia, por tanto, resulta incorrecto el término otorgado para contestar la demanda.

Conforme lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que intentara nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal a la demandada, si no fuera porque reposa en archivo

PDF 010 del expediente digital otorgamiento de poder por la representante legal de la demandada al abogado JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN, identificado con C.C No. 1.095.912.888 y T.P No. 204. 643 expedida por el C.S de la Judicatura; y en tal sentido, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandada J'S SERVIPETROL S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De este modo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada.

Por secretaria, remítase el Link del expediente digital.

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2.023.  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:  
Lenix Yadira Plata Lievano  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3a6e3d16bd3e18996680aca9783127ae7662f058e94e8156f12dac4a1d52d6f  
Documento generado en 23/10/2023 08:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>